Radicado No.: 2-2026-004957
Fecha: 19-02-2026

Código validación comunicación: ddc48

Código Dependencia: 3000

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Cristian Andrey Pinto Lozano
Gerente
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE S.A. E.S.P.
gerencia@energuaviare.com.co
San José Del Guaviare, Guaviare

Asunto: Reiteración actualización pólizas FAER GGC-1192-2023 de acuerdo a la suscripción de Otrosí No. 1 Prorroga.

Cordial Saludo,

En atención a la suscripción del Otro si No. 1 del día 09 de enero de 2026, y la solicitud de remisión de las pólizas actualizadas realizada mediante correo electrónico del día 13 de enero de 2026 con asunto *"Actualizacion pólizas FAER GGC-1192-2023 (OTROSI 1 -PRORROGA)"*, (anexo a la presente), reiteramos la solicitud de remisión de las pólizas actualizadas según lo estipulado en el parágrafo 4 de la CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – GARANTÍAS del contrato FAER GGC 1192 2023 que informa

(...)
PARÁGRAFO 4: En caso de presentarse modificaciones contractuales que impliquen la actualización o modificación de las mencionadas garantías EL OPERADOR DE RED, deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción de la modificación contractual enviarlas a EL MINISTERIO quien contará con un término de cinco (5) días hábiles a partir de la verificación de la póliza por parte de la Compañía de Seguros , en cumplimiento de la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de

Colombia Compra Eficiente y la Superfinanciera, para aprobar las garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas"

De acuerdo con lo anterior, recordamos lo informado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- MULTAS: que establece:

(...) ***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- MULTAS****: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de* ***cualquiera de las obligaciones del Contrato*** *por parte de* ***EL OPERADOR DE RED, EL MINISTERIO*** *le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II), las cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo. Esto, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el cual se garanticen los derechos de audiencia y defensa. (...)*

De acuerdo con lo anterior, agradecemos compartir los respectivos documentos soporte de la actualizacion de las pólizas del contrato en un término máximo de tres (3) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Viceministro
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Empresa De Energía Eléctrica Del Departamento Del Guaviare - Energuaviare - (faer1192.2024@gmail.com) - SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE

Radicado No.: 2-2026-004957
Fecha: 19-02-2026

Energuaviare - (atencionalcliente@energuaviare.com.co) - CL 8 # 23 - 35 BRR Centro - SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE

Elaboró: Andres Mauricio Ruiz Molano
Revisó: Mayra Alejandra Suárez , Héctor Arturo Barrera Castellanos, Leidy Yohana Torres Barrera, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa